



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA LA FUNCIÓN DEL ALCALDE PARA IMPONER MULTAS A LOS PARTICULARES QUE PATROCINEN, TOLEREN O ACEPTEN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO ELECTRICISTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 104 de la Ley 1264 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia "(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2º de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que según lo establecido por el artículo 26 constitucional, toda persona es libre de escoger profesión u oficio y la ley podrá exigir títulos de idoneidad, pero además las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(110 DE SEPTIEMBRE)**

formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin estar al servicio de los intereses generales de la comunidad, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al tenor de lo previsto por el artículo 315 de la Carta Política, dentro de las atribuciones de los alcaldes se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (numeral 1), conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción (numeral 2) y, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (numeral 3).

Que a través de la Ley 489 de 1998, se regula el ejercicio de la función administrativa por parte de las autoridades, servidores públicos y particulares cuando ejercen funciones administrativas, se determina la estructura y definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que como principios para el ejercicio de la función administrativa, el artículo 2º de la norma en comento señala que esta se desarrollará conforme a los allí previstos, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998, consagra las finalidades de la función administrativa del Estado, y advierte que su ejercicio busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Así mismo prevé que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

Que por su parte, el artículo 6 *ibidem* estableció el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales, de manera que presten su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 7° de la Ley 489 de 1998, el ejecutivo promoverá disposiciones que aseguren el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que según lo previsto por el artículo 10 *ídem*, los actos de delegación de funciones siempre deberán constar por escrito, y en el respectivo acto se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, precisa como asuntos que no son susceptibles de delegación *i)* la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, *ii)* las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, *iii)* las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de dicha transferencia.

Que en relación con el régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 del referido estatuto legal señala lo siguiente:

"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en cuanto fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reitera las facultades con que cuentan los alcaldes para conservar el orden público (numeral 1, literal b), dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (numeral 1, literal d) y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos (numeral 14, literal d).

Que la Ley 19 de 1990, reglamentó la profesión de Técnico Electricista en el territorio Nacional, y por esa razón su artículo 1º la define como aquella ejercida por la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares. Por su parte, el artículo 2º indica que el ejercicio de dicha profesión en el territorio nacional es lícito de conformidad con los requisitos que para el efecto establezca la norma.

Que es así como el artículo 3º de ley en cita señala que para ejercer la profesión de técnico electricista en el territorio nacional, deberá obtenerse la respectiva matrícula, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para cuya expedición los interesados deberán cumplir los requisitos previstos por ese precepto.

Que así mismo, el artículo 11 de la Ley 19 de 1990, prohíbe el ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no posean la correspondiente matrícula obtenida de conformidad con dicha norma, y señala que a los infractores se les aplicarán las sanciones que impongan sus decretos reglamentarios, amén de las posibles sanciones que correspondan de acuerdo con el correspondiente Código de Ética Profesional.

Que mediante la Ley 1264 de 2008, se adoptó el Código de Ética de los Técnicos Electricistas, y se dictaron disposiciones relativas a la profesión, incluyendo la vigilancia y sanción de las conductas constitutivas de infracción de acuerdo con dicho código.

Que en relación con las conductas asumidas por los particulares frente al ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista, el artículo 104 de la precitada ley señala lo siguiente:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **304** DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

"El particular que viole las disposiciones de la presente ley y en especial patrocine, tolere o acepte, el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, incurrirá sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias o de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes."

Que en cuanto atañe a la competencia para la imposición de las multas que se deriven de dicha disposición, el párrafo del artículo 104 de la Ley 1264 de 2008 prevé que:

*"**Parágrafo.** Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del tesoro municipal del lugar en donde se cometa la infracción **y serán impuestas por el respectivo alcalde municipal o por quien haga sus veces**, dando aplicación para ello, de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, de que trata el Código Nacional de Policía o la norma que lo sustituya o modifique." (Resaltado fuera de texto)*

Que de conformidad con los artículos 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el Alcalde, en su condición de jefe de la administración local, como primera autoridad de Policía en el territorio, le corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el Municipio de Chía, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la Ley.

Que al tenor de lo previsto por el artículo 43 del Decreto 40 de 2019, por el cual se adopta la nueva estructura funcional de las dependencias del nivel central de la administración municipal, a las inspecciones de policía en su condición de dependencias adscritas a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno, les corresponde promover la convivencia pacífica en el municipio y en tal virtud, deben ejercer las funciones y adelantar los procedimientos previstos por la Ley 1801 de 2016 y demás normas en la materia que apliquen en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, transcrito en precedencia, el Alcalde del Municipio de Chía ostenta la

RS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
110 DE SEPTIEMBRE)

facultad legal para imponer a los particulares que dentro del territorio local incurran en las conductas de patrocinar, tolerar o aceptar el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, una en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, para lo cual deberán aplicar el procedimiento establecido para las investigaciones y sanciones de las contravenciones especiales, contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana o cualquiera otra norma que lo adiciones, sustituya o modifique.

Que dicho procedimiento es el reglamentado por el Título III, Capítulo III, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que corresponde al proceso verbal abreviado que se aplica a los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

Que dando aplicación a la facultad de delegación de funciones administrativas previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de la función otorgada al alcalde municipal por el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, se hace necesario delegar en las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía la competencia para imponer multas de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, a los particulares que violen las disposiciones de esa disposición e incurran en comportamientos que patrocinen, toleren o acepten el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias u otras medidas de policía a que hubiere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA.
Delegase en las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía la competencia para imponer multas de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, a los particulares que violen las disposiciones del artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, esto es, que incurran en comportamientos que patrocinen, toleren o acepten el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias u otras medidas de policía a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL ABREVADO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía se regirán por las normas del procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO.- REPARTO. La distribución de los asuntos derivados de la delegación efectuada mediante el presente decreto se efectuará por el sistema de reparto para la asignación de procesos establecido por el Decreto 40 de 2019.

PARÁGRAFO 1. Los procesos por violación al artículo 104 de la Ley 1264 de 2008, podrán iniciarse de oficio, por denuncia de cualquier persona, o por informe debidamente soportado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas "CONTE".

PARÁGRAFO 2. Los Inspectores de Policía podrán en cualquier etapa del proceso policivo requerir apoyo o informe técnico del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas "CONTE".

ARTÍCULO CUARTO.- DESTINACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que en desarrollo de la Ley 1264 de 2008 y el presente decreto impongan las Inspecciones de Policía de Chía, ingresarán en su integridad al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le sean contrarias.

20



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 304 DE 2020
(10 DE SEPTIEMBRE)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los
septiembre de dos mil veinte (2020).

días del mes de

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Judith Garzón León- Contraloría- D.D.R.C.
Señaló: Jenny Andrea Buitán Lopera- Prokuradora- Universidad NDDC

Revisó: Alvaro Araña Mora- Profesional Especializado CAJ

Aprobó: Camilo Andrés Rodríguez Ampi- Director de Derechos y Resolución de Conflictos

Aprobó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno

Revisó: Betty Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica